

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de diciembre de 2022.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE:**

**ALDAMA**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVII/APLIM/0406/2022 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALDAMA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Para que el Municipio de Aldama pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**a) IMPUESTOS:**

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO  | TASAS |
|---|-------|
| Becerradas, novilladas, charreadas, coleaderos, rodeos y jaripeos | 12%   |
| Box y lucha   | 10%   |
| Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas.         | 15%   |
| Corridas de toros, peleas de gallos y otros.                      | 15%   |
| Circos  | 8%    |
| Espectáculos Teatrales  | 8%    |
| Exhibiciones y concursos  | 8%    |
| Espectáculos deportivos   | 8%    |
| Bailes y Conciertos   | 10%   |
| Los demás espectáculos  | 10%   |

**NOTA:**

En el caso de carreras de automóviles que se encuentren adheridas a la Confederación Deportiva Mexicana se tome en cuenta la tasa considerada para espectáculos deportivos que corresponde al 8%.

Requisitos:

Se deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, así mismo, conforme a las disposiciones contenidas en el Título III, del Libro Segundo, Capítulo I, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, según el tipo de evento; y de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables del mismo Código Municipal citado y las de aplicación supletorias del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

2. Sobre juegos, rifas y loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3. Predial.

3.1 La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.2 Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de

carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios.

#### 4. Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Aldama, equivalente a una cuota fija de 1.10 UMAs por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2023, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Aldama.

#### 5. Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del

4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso, celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

**b) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias se pagará de conformidad con lo que establezca las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y las siguientes:

- I. Los propietarios de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote, a 2.41 UMAs por m<sup>2</sup>, los cuales

deberán ser cubiertos en 12 meses a partir del inicio de la obra; una vez transcurrido este plazo, se estará a lo que previene el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, el propietario pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes.
- III. Cuando en la vía que se pretende pavimentar, existan líneas de ferrocarril o de tranvías, las empresas propietarias tendrán la obligación de cubrir el valor del pavimento comprendido entre los dos rieles y, además, en una faja externa de 2 mts a cada lado y a lo largo de los dos rieles.
- IV. El pago del valor del pavimento que corresponda a los propietarios de fincas, será cubierto en los plazos y las condiciones que fijará el Municipio, de acuerdo a los costos de la ejecución de la obra, y del programa aprobado para dicha obra.

Se aplicará hasta un 30% de estímulo fiscal cuando se trate de pagos anticipados. (No aplicará este descuento para los casos que encuadren en el Artículo Sexto, de esta Ley de Ingresos).

Se aplicará un 50% de descuento a pensionados o jubilados que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, que se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes. Este mismo beneficio se aplicará a favor de las personas mayores de 60 años, a madres solteras o padres solteros, ambos de precaria situación económica, a las personas con discapacidad; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales mediante medios de convicción idóneos. Lo anterior en un plazo de pago de un año.

Las disposiciones en el presente artículo respecto de los impuestos, contribuciones y derechos, se considerarán y aplicarán los contenidos en el Título Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## **II. DERECHOS**

1. Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.



2. Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
3. Servicios generales en los rastros.
4. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
5. Ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes.
6. Cementerios municipales.
7. Licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
8. Licencia anual de funcionamiento.
9. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
10. Por los servicios públicos siguientes:

a. Alumbrado público.

1. Con el propósito de cumplir la obligación que tienen los Municipios para costear la prestación de los servicios públicos en los términos del Art. 115 Fracc. III inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 132 fracción II inciso I) numeral 1 y 138 fracción I inciso E) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación al Art. 16, fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b. Aseo, recolección y transporte de basura.

c. Mercados y centrales de abasto.

11. Levantamiento topográfico, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.

**Predio Urbano.** - Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentra dentro de los límites del centro de población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

En el cual exista una acción urbana aprobada, ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo o bien por la Comisión de Desarrollo Urbano o por el H. Ayuntamiento.

Esté contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan director del centro de población Aldama.

Colinde con una vialidad primaria.

**Predio No Urbano y/o Suburbano.** - Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de población Aldama, Chihuahua.

**Predio Rústico.** - Aquel que se encuentre fuera del límite del centro de población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

12. Certificación de avalúos elaborados por valuadores ajenos al municipio.

13. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14. Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2023, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

Para la obtención de cualquier anuencia, permiso, autorización, licencia y contratos de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo, los contribuyentes deberán estar al corriente en sus pagos del Impuesto Predial, derechos y multas.

### **III. PRODUCTOS**

1. Enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4. Establecimientos o empresas.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS**

1. Multas.

a) En el caso de las multas por faltas a infracciones a los Reglamentos de Transito y de Bando de Policía y Gobierno, estas se determinarán e impondrán, en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2. Recargos y gastos de ejecución.

a) Se otorgará un descuento de hasta un 100% sobre los recargos generados por rezago en el pago del Impuesto Predial, de años anteriores, a todos los contribuyentes que en este año fiscal 2023 se pongan al corriente en sus adeudos, teniendo derecho a recibir los estímulos establecidos en el artículo sexto de esta Ley.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

## V. PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2023, los siguientes:

| <b>Aldama</b>                          | <b>Coeficiente de Distribución</b> |
|--|------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.581381                           |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)   | 0.581381                           |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)   | 0.702588                           |

|  |          |
|--|----------|
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.581381 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)   | 0.581381 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)  | 0.581381 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos   | 0.581381 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%   | 0.696096 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%   | 0.696096 |

## VI. APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la

consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.744482

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.696096

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.339035



4.- Otras aportaciones federales.

## **VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

## **VIII. EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Forma parte de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Aldama, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2023, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan condonar o reducir los recargos por

concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

De la misma manera podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO.** - En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así mismo, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan, lo anterior en concordancia con el artículo 39 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

| Mes   | % Descuento por pago anticipado |
|-------|---------------------------------|
| Enero | 20%                             |

|         |     |
|---------|-----|
| Febrero | 15% |
| Marzo   | 10% |

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% cuando se trate de pagos anticipados de todo el año, o dentro del bimestre correspondiente, a:

1. Pensionados y jubilados, en los casos en que sean propietarios y/o poseedores de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitada por dichos contribuyentes, independientemente del valor catastral de la propiedad.
2. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, de las personas con capacidades diferentes; siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante medios de convicción idóneos (tales como credencial INAPAM e INE).
3. Viudas, viudos, madres solteras y hombres que estén cuidando de sus hijos, cuando acrediten por medios idóneos tener dicha calidad, tener una situación económica precaria, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, de un orden general del 10% cuando acrediten estar cursando, dentro del sistema de educación para los adultos, la primaria o secundaria y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitada por dichos contribuyentes.

4. Se otorgará un incentivo en el pago del Impuesto Predial, durante el ejercicio fiscal del año 2023, a favor de las empresas que generen empleos dentro del Municipio. El estímulo fiscal se otorgará mediante descuento en el monto del impuesto de un 15% a las que generen de 50 a 150 empleos; de un 20% a las que generen de 151 a 200 empleos y de un 25% a las que generen más de 200 empleos.

5. Se otorgará un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, durante el primer año de operaciones a todas las empresas que se instalen en el Municipio y generen en su inicio al menos 10 empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán comprobar que el inmueble es de su propiedad, de uso no habitacional, encontrarse al corriente en el pago de las contribuciones municipales, así como el

número de empleos generados mediante las nóminas y las solicitudes de altas y bajas presentadas al IMSS.

Los estímulos e incentivos a que se refiere el presente artículo, no serán acumulables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Se otorgará durante el año 2023 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo o dictamen del valor que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, y forme parte de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

4. Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII, del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto sea sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3 en Unidades de Inversión (UDIS) que al efecto emita el Fondo de

Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde a los 190 salarios mínimos mensuales, conforme a las consultas, que, sobre el mismo, realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2023. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de las fracciones III y IV, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2023.

Si del análisis a la declaración del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras disposiciones aplicables, solo se otorgarán los beneficios a que alude esta Ley de Ingresos, si se aplican en primer orden, aquellos otros invocados por ley distinta.



b) Tratándose de subdivisión de terrenos, se aplicará el mismo criterio del descuento del 50%, como se marca en el artículo octavo.

c) Se otorgará un estímulo fiscal, a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en aplicar la tasa del 1% a la base, tratándose de operaciones derivadas de la expedición de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional.

#### **Cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales de la presente Ley.**

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia del estímulo a que se refiere este capítulo, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se aporte información falsa para obtención.
2. Cuando la empresa solicitante suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieran de base para su otorgamiento.

4. No se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor de estímulos.
6. Cualquier otro que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en este artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Tratándose de licencias de construcciones, quedarán exentos de pago aquellos cuya superficie a construir sea menor a 30 m<sup>2</sup>, que la construcción sea para uso habitacional y se acredite fehacientemente que el solicitante y/o propietario es de escasos recursos económicos.

Dicho estímulo no exime que el interesado tramite su licencia respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del

Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos y reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Durante el ejercicio fiscal 2023 se concederán los siguientes estímulos fiscales a inversiones locales y que con motivo de las mismas se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- a) Hasta el 80% de reducción por concepto de Impuesto sobre Traslación de dominio, por adquisición de locales comerciales o industriales y terrenos para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- b) Hasta el 70% de reducción por concepto de licencias de construcción.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por el municipio, conforme a las Tablas de Valores

de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Aldama para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Ayuntamiento del Municipio de Aldama, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus

Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2024; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ . Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aldama, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), excepcionalmente en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2023, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Aldama**.

### II. DERECHOS

| <b>I. Mercados Populares</b>                                      | <b>UMAs</b> |
|---|-------------|
| 2. Anual  | 59.57       |
| 3. Mensual  | 5.95        |
| 4. Semanal  | 1.79        |
| <b>II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b> |             |
| 1. Alineación de predio   |             |

|  |      |
|--|------|
| a. Urbano por metro lineal   | 0.37 |
| b. Rústico por metro lineal  | 0.11 |
| 2. Asignación de número oficial  | 2.08 |
| <b>III. Licencias de Construcción:</b>   |      |
| <b>1. Construcción</b>   |      |
| <b>a. Locales comerciales o industriales por metro cuadrado</b>  |      |
| a.1 De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses   | 0.16 |
| a.2 De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses   | 0.16 |
| a.3 De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses  | 0.16 |
| a.4 De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses  | 0.16 |
| a.5 De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses  | 0.16 |
| a.6 De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses  | 0.16 |
| a.7 De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses  | 0.16 |
| a.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses   | 0.16 |
| a.9 De 401m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses   | 0.16 |
| a.10 Las estaciones de servicio de gasolinera o gasera, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensadores de combustibles serán considerados como superficie de construcción por m <sup>2</sup> | 2.0  |
| <b>Nota:</b> En caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará 0.07 UMA x m <sup>2</sup> por  |      |



|   |      |
|---|------|
| mes. Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.                            |      |
| <b>b. Casas-habitación metro cuadrado</b>   |      |
| b.1 De 1m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses  | 0.11 |
| b.2 De 61m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses  | 0.11 |
| b.3 De 101m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses   | 0.11 |
| b.4 De 151m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses   | 0.10 |
| b.5 De 201m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses   | 0.10 |
| b.6 De 251m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses   | 0.10 |
| b.7 De 301m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses   | 0.10 |
| b.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses  | 0.10 |
| b.9 De 401m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses  | 0.10 |
| <b>Nota:</b> En caso de que el tiempo de la obra dure más de lo establecido en esta tabla se le cobrará 0.06 UMA x m <sup>2</sup> por mes.  |      |
| c. Tratándose de fraccionamientos y condominios de vivienda nueva de interés social o popular, promovido por los organismos oficiales, cuyo valor sea menor o igual al valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de |      |

|   |      |
|---|------|
| Operaciones y Financiamiento Bancario a la vivienda y/o a aquellos menores de sesenta metros cuadrados, el pago de derechos, será mensual 0.06 UMA x m <sup>2</sup> . |      |
| d. Edificios para uso educativo (Escuelas, universidades, academias y similares).   |      |
| d. 1 Privados   |      |
| d. 1. 1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses   | 0.15 |
| d. 1. 2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses   | 0.15 |
| d. 1. 3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses  | 0.15 |
| d. 1. 4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses  | 0.15 |
| d. 1. 5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses  | 0.15 |
| d. 1. 6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses  | 0.15 |
| d. 1. 7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses  | 0.15 |
| d. 1. 8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses  | 0.15 |
| d. 1. 9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses   | 0.15 |
| <b>Nota:</b> En caso de que sea público queda exento del cobro.   |      |
| e. Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)  |      |
| e. 1 Privados   |      |
| e. 1. 1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses   | 0.15 |

|  |        |
|--|--------|
| e. 1. 2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses                              | 0.15   |
| e. 1. 3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses                               | 0.15   |
| e. 1. 4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses                             | 0.15   |
| e. 1. 5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses                               | 0.15   |
| e. 1. 6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses                             | 0.15   |
| e. 1. 7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses                               | 0.15   |
| e. 1. 8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses                             | 0.15   |
| e. 1. 9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses  | 0.15   |
| <b>Nota:</b> En caso de que sea público queda exento del cobro.                              |        |
| f. Edificios destinados a reuniones  |        |
| f. 1 No lucrativos   | 0.07   |
| f. 2 Lucrativos  | 0.15   |
| g. Edificios destinados a atención pública sin fines de lucro.                               | Exento |
| h. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de atención y similares) | Exento |
| i. Mercados y similares  |        |
| i.1 Público  | 0.09   |
| i.2 Privado  | 0.15   |
| j. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de  |        |

|  |      |
|--|------|
| canchas de juego, etc., costo por m <sup>2</sup>   |      |
| j.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses  | 0.12 |
| j.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses  | 0.12 |
| j.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses   | 0.12 |
| j.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses   | 0.12 |
| j.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses   | 0.12 |
| j.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses   | 0.12 |
| j.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses   | 0.12 |
| j.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses   | 0.12 |
| j.9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses  | 0.12 |
| k. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares por metro cuadrado. |      |
| k.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses  | 0.16 |
| k.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses  | 0.16 |
| k.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses   | 0.16 |
| k.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses   | 0.16 |
| k.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses   | 0.16 |
| k.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses   | 0.16 |
| k.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses   | 0.16 |
| k.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses   | 0.16 |

|  |      |
|--|------|
| k.9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses  | 0.16 |
| <b>Nota:</b> Estímulo del 50% en el permiso de construcción si generan de 1 a 25 empleos siempre y cuando fehacientemente se compruebe que dichos empleados son habitantes de Aldama y se encuentren inscritos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. |      |
| Estímulo del 60% (26 a 50)   |      |
| Estímulo del 65% (51 en adelante)  |      |
| I. Edificios destinados a:   |      |
| I.1 Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes, albergues y similares por metro cuadrado  |      |
| I.1.1 De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses  | 0.12 |
| I.1.2 De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses  | 0.12 |
| I.1.3 De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses   | 0.12 |
| I.1.4 De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses   | 0.12 |
| I.1.5 De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses   | 0.12 |
| I.1.6 De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses   | 0.12 |
| I.1.7 De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses   | 0.12 |
| I.1.8 De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses   | 0.12 |
| I.1.9 De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses  | 0.12 |
| I.2 Conventos, asilos y/o casas de cuidado, guarderías y   |      |

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| similares:  |                                |
| I.2.1 Sin fines de lucro  | Exento                         |
| I.2.2 Con fines de lucro  |                                |
| a. De 1 m <sup>2</sup> a 60 m <sup>2</sup> por 2 meses  | 0.12                           |
| b. De 61 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup> por 2.5 meses  | 0.12                           |
| c. De 101 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> por 3 meses   | 0.12                           |
| d. De 151 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> por 3.5 meses   | 0.12                           |
| e. De 201 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> por 4 meses   | 0.12                           |
| f. De 251 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> por 4.5 meses   | 0.12                           |
| g. De 301 m <sup>2</sup> a 350 m <sup>2</sup> por 5 meses   | 0.12                           |
| h. De 351 m <sup>2</sup> a 400 m <sup>2</sup> por 5.5 meses   | 0.12                           |
| i. De 401 m <sup>2</sup> en adelante por 6 meses  | 0.12                           |
| <b>Nota:</b> El costo de las licencias de construcción es el resultado de multiplicar: m <sup>2</sup> de construcción por costo de m <sup>2</sup> por tiempo solicitado.<br>Se sancionará con el 50% del costo de permiso de construcción cuando el contribuyente no tramite dicho permiso. |                                |
| <b>2. Demoliciones</b>  |                                |
| a. Comercial  | 0.10 x m <sup>2</sup> cada mes |

|   |                                |
|---|--------------------------------|
| b. Industrial   | 0.13 x m <sup>2</sup> cada mes |
| c. Habitacional   | 0.08 x m <sup>2</sup> cada mes |
| <b>3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal:</b>   |                                |
| a. Con reposición por parte del municipio:  |                                |
| a.1 Si es de asfalto  | 10                             |
| a.2 De concreto   | 13                             |
| <b>Nota:</b> Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad. |                                |
| b. Rompimiento de camino de terracería o apertura de zanjas:  |                                |
| b.1 Vía Pública   | 0.30                           |
| b.2 Rústico   | 0.23                           |
| b.3 Para la introducción de gasoductos, instalación de fibras ópticas o similares por metro cuadrado  | 1.67                           |
| b.4 Para la instalación de tubería para suministro de gas natural domiciliario por metro lineal.  | 2.80                           |
| <b>Nota:</b> Por cada metro de largo, hasta un metro de ancho   |                                |

|  |   |
|--|---|
| y un metro de fondo, este importe se incrementa en 25% más por cada metro de profundidad. (La fracción ya será considerada como metro) |   |
| c. Remodelaciones exteriores o interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura:                   |   |
| c.1 Habitacional   | 0.09 x m <sup>2</sup> x<br>cada 60 días |
| c.2 Comercial  | 0.11 x m <sup>2</sup> x<br>cada 60 días |
| <b>4. Construcciones de banquetas, bardas y estacionamientos:</b>  |   |
| a. Banqueta habitacional por metro cuadrado  | 0.11                                    |
| b. Banqueta comercial por metro cuadrado   | 0.13                                    |
| c. Barda menor a 1.50 metros de altura por metro lineal  | 0.14                                    |
| d. Barda mayor a 1.51 metros de altura por metro   | 0.16                                    |
| e. En área para cajones de estacionamiento por m <sup>2</sup>  | 0.32                                    |
| <b>5. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:</b>   |   |
| a. Urbano por metro cuadrado   | 0.05                                    |
| b. Semiurbano por m <sup>2</sup> aplicable a granjas y predios baldíos ubicados dentro del fondo legal                                 | 0.04                                    |



|   |        |
|---|--------|
| c. Rústico por hectárea y/o fracción  |        |
| c.1 De 1 a 100 hectáreas  | 1.7    |
| c.2 De 101 a 500 hectáreas  | 1.15   |
| c.3 De 501 a 1,000 hectáreas  | 0.84   |
| c.4 De 1,000 hectáreas en adelante  | 0.52   |
| <b>Nota:</b> En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor a la mitad del predio.<br>El costo de permiso de fusión se calcula sobre el resultado de la suma de los metros cuadrados a fusionar. |        |
| <b>6. Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad</b>  | 4.33   |
| <b>7. Construcción y ampliación de tejabanos en m<sup>2</sup></b>   |        |
| a. De 1 a 100 m <sup>2</sup>  | 0.16   |
| b. De 100 m <sup>2</sup> en adelante  | 0.22   |
| <b>8. Construcción para antenas de comunicación (T.V., radio, teléfono, etc.)</b>   |        |
| a. Auto soportada   | 884.00 |
| b. Con tensión  | 676.00 |
| <b>9. Instalación Casetas Telefónicas</b>   |        |

|   |       |
|---|-------|
| a. Cuota Anual caseta ya instalada  | 12.00 |
| <b>10. Instalaciones de carpas y lonas en la vía pública por día</b>  | 1.10  |
| <b>IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:</b>   |       |
| <p>a) Por estos servicios se pagará el equivalente al 3.20% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos y condominios. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> <p>En los casos de condominio del 3.20%, por concepto de urbanización se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privativas.</p> <p>b) Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular promovido por los organismos</p> |       |

|   |        |
|---|--------|
| <p>oficiales o particulares, cuyo valor sea menor o igual al del valor sustituto de la categoría 3 del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda, los porcentajes para el cobro de estos derechos será 3.20% por el presupuesto presentado por el propio desarrollador.</p> <p>Las cuotas para los demás servicios que se presenten en ese ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p> |        |
| <b>V. Cementerios Municipales y Servicios Funerarios:</b>   |        |
| 1. Derecho de tierra para inhumación  | 15.6   |
| 1.1 Elaboración de bóveda para sepultura incluye excavación y material para su correcta ejecución   | 114.33 |
| 2. Reserva de tierra y marca con vigencia a perpetuidad.  | 43.00  |
| 3. Sala de Velación   | 15.60  |
| 4. Traslado de Cuerpo (Velatorio-iglesia - panteón)   | 6.24   |
| 5. Traslado de Cuerpo (Velatorio-iglesia - panteón)<br>Cuando el servicio lo contrate otra funeraria  | 25.99  |

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 6. Traslado de Cuerpo (Chihuahua - Aldama)  | 14.55                            |
| 7. Traslado de Cuerpo (A los Seccionales)   | 25.99                            |
| <b>VI. Servicios Generales en los Rastros:</b>  |                                  |
| a) Matanza  |                                  |
| 1. Por cabeza de bovino   | 2.60                             |
| 2. Por cabeza de porcino  | 1.56                             |
| 3. Por cabeza de ovino o caprino  | 0.84                             |
| 4. Por cabeza de equino:  |                                  |
| 4.1 Caballos y mulas  | 1.56                             |
| 4.2 Asnos   | 1.25                             |
| 5. Aves y lepóridos (liebres y conejos):  |                                  |
| 5.1 Avestruz  | 1.77                             |
| 5.2 Gallinas, pollos y conejos  | 0.16                             |
| 6. Animales accidentados o con urgencia y horario Extraordinario. En animales accidentados o con urgencia de sacrificio 50% adicional por animal. | Bovino<br>1.04<br>Equino<br>0.52 |
| 7. Por sacrificio de porcino que excedan los 54 kg en canal se realizará un cobro adicional de la siguiente forma:                                |                                  |
| 7.1 Con un peso entre 55kg y 70 kg  | 0.56                             |

|  |      |
|--|------|
| 7.2 Con un peso superior a 71 kg   | 1.11 |
| b) Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:                                      |      |
| 1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.  | 0.21 |
| 2. Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección Sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta. | 0.53 |
| 3. Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para otros tramites distintos a la expedición de pases de ganado.                                     |      |
| 3.1 Bovino, equino por cabeza.   | 0.26 |
| 3.3.1 Ovino, caprino y porcino 6 cabezas en adelante   | 0.13 |
| 3.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza adicional   | 0.13 |
| 3.3 Ovino, caprino y porcino por cabeza  | 0.13 |
| 3.4 Aves y lepóridos (conejos) por cada 100  | 0.26 |
| 4. Revisión de facturas, marca de fierro y señales, para otros tramites distintos a la expedición de pases de  |      |

|   |      |
|---|------|
| ganado:   |      |
| 4.1 Bovino, equino por cabeza   | 0.19 |
| 4.2 De 6 cabezas en adelante se cobrará por cabeza<br>Adicional   | 0.07 |
| 4.3 Ovino, caprino y porcino por cabeza   | 0.14 |
| 4.4 de 6 cabezas en adelante cada uno   | 0.06 |
| 4.5 Aves y lepóridos por cada 100   | 0.52 |
| 5. La inspección y movilización de pieles de ganado por<br>pieza  | 0.13 |
| c) Refrigeración de carne procedente de la matanza de<br>ganado en el rastro, por el día o fracción:  |      |
| 1. Ganado mayor, por cabeza   | 0.73 |
| 1.1 Después de 24 horas se va a cobrar un adicional de<br>1.55 UMAS.<br>El rastro no se hace responsable después de dicho<br>tiempo. No se entregarán los canales hasta estar<br>liquidado dicho adeudo |      |
| 1.2 Sin omitir el punto 1.1, las cuales no podrán durar más<br>de 72 horas.   |      |
| 2. Ganado menor, por cabeza   | 0.37 |
| d) Uso de corrales:   |      |

|   |      |
|---|------|
| 1. Ganado mayor, por cabeza, diario                           | 1.04 |
| 2. Ganado menor, por cabeza, diario                           | 0.37 |
| e) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno | 0.42 |
| f) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una      | 0.42 |
| g) Por servicio de báscula:                                   |      |
| 1. Ganado mayor en pie, por cabeza                            | 0.40 |
| 2. Ganado menor en pie, por cabeza                            | 0.40 |
| 3. Carne en canal, por cada uno                               | 0.42 |
| h) Mostrenquería:   |      |
| 1. Transportación bovino y equino                             | 3.13 |
| 2. Por alimentación diaria                                    | 2.08 |
| 3. Transportación cerdos y ovinos                             | 1.25 |
| Por alimentación diaria                                       | 0.94 |
| i) Degüello   |      |
| 1. Bovino   | 1.89 |
| 2. Porcino  | 0.89 |
| 3. Equino   |      |
| a. Caballo y mular  | 1.15 |
| b. Asnos  | 0.84 |

|  |  |
|--|--|
| 4. Ovicaprino  | 0.89   |
| j) Maniobras de andenes; este derecho se causará a personas que se dediquen a transporte de canales que no sean de su propiedad por canal  | 0.13   |
| k) Resello de canales a domicilio, incluye traslado de personal comisionado  | 1.25   |
| l) Movilización de canales dentro de la zona urbana:   |  |
| 1) Por ganado mayor  | 1.15   |
| 2) Por ganado menor  | 0.63   |
| 3) Entregas fuera de horario 50% adicional   |  |
| 4) Entregas de canales sin 24 horas de refrigeración tendrá un costo adicional del 50%   |  |
| m) Expedición de pases de movilización de ganado.<br>El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente de pago, y será la siguiente: |  |
| <b>Ganado Mayor:</b>   | <b>Importe por<br/>pase<br/>(expresado en<br/>pesos)</b> |



|                      |            |
|----------------------|------------|
| Pastoreo             |            |
| 1 a 10 cabezas       | \$20.00    |
| 11 a 50 cabezas      | \$50.00    |
| 51 a 100 cabezas     | \$80.00    |
| 101 en adelante      | \$150.00   |
| Movilización         |            |
| 1 a 10 cabezas       | \$30.00    |
| 11 a 50 cabezas      | \$50.00    |
| 51 a 100 cabezas     | \$80.00    |
| 101 en adelante      | \$150.00   |
| Sacrificio           |            |
| 1 a 10 cabezas       | \$50.00    |
| 11 a 50 cabezas      | \$100.00   |
| 51 a 100 cabezas     | \$200.00   |
| 101 en adelante      | \$500.00   |
| Exportación          |            |
| 1 a 10 cabezas       | \$100.00   |
| 11 a 50 cabezas      | \$300.00   |
| 51 a 100 cabezas     | \$500.00   |
| 101 en adelante      | \$1,000.00 |
| <b>Ganado Menor:</b> |            |
| Cría                 |            |

|   |          |
|---|----------|
| 1 a 10 cabezas  | \$10.00  |
| 11 a 50 cabezas   | \$20.00  |
| 51 a 100 cabezas  | \$50.00  |
| 101 en adelante   | \$100.00 |
| Movilización  |          |
| 1 a 10 cabezas  | \$10.00  |
| 11 a 50 cabezas   | \$20.00  |
| 51 a 100 cabezas  | \$50.00  |
| 101 en adelante   | \$100.00 |
| Sacrificio  |          |
| 1 a 10 cabezas  | \$30.00  |
| 11 a 50 cabezas   | \$50.00  |
| 51 a 100 cabezas  | \$80.00  |
| 101 en adelante   | \$150.00 |
| Exportación   |          |
| 1 a 10 cabezas  | \$50.00  |
| 11 a 50 cabezas   | \$80.00  |
| 51 a 100 cabezas  | \$120.00 |
| 101 en adelante   | \$200.00 |
| n) Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presenten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijadas por H. Ayuntamiento, |          |

|   |       |
|---|-------|
| tomando en consideración su costo.  |       |
| <b>Nota:</b> Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.                     |       |
| <b>VII. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:</b> |       |
| a) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una         | 2.08  |
| b) Constancias con vigencia de 1 año  |       |
| b.1 Factibilidad  | 52.00 |
| b.2. Zonificación de:   |       |
| b.2.1 De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Aldama vigente                           | 48.20 |
| 1) Inafectabilidad de obra publica  | 32.00 |
| 2) Número oficial   | 2.08  |
| 3) Constancia de terminación de obra  | 5.20  |
| 4) Constancia de alineamientos de predios   | 2.08  |
| c) Certificado de residencia  | 1.25  |
| d) Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones                     | 1.56  |
| e) Certificado de buena conducta y/o antecedentes Policiacos                              | 1.25  |

|   |       |
|---|-------|
| e.1) Certificación de no robo para chatarra   | 2.80  |
| f) Certificación para obtener licencia de conducir  | 3.08  |
| g) Certificación de existencia o inexistencia o grado de adelanto de una obra en Construcción:              |       |
| g.1 Fraccionamientos  | 15.60 |
| g.2 Fincas  | 3.10  |
| g.3 Lotes   | 2.60  |
| g.4 Autorización de planos (90x60)  | 3.64  |
| g.5 Autorización de planos (tamaño oficio)  | 1.56  |
| g.6 Revisión de Anteproyecto de Fraccionamiento por hectárea  | 26.00 |
| h) Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:  |       |
| h.1 De 0 hasta 200 m <sup>2</sup>   | 6.86  |
| h.2 De 201 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>  | 14.00 |
| h.3 De 501 m <sup>2</sup> hasta 10,000 m <sup>2</sup>   | 21.52 |
| h.4 De 10,000 m <sup>2</sup> hasta 20,000 m <sup>2</sup>  | 25.00 |
| <b>Nota:</b> Para predios mayores a 20,001 m <sup>2</sup> se cobrará por cada hectárea adicional 5.19 UMAS. |       |
| i) De uso de suelo  |       |
| i.1 Licencia de uso de suelo  |       |

|  |      |
|--|------|
| i.1.1 Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos nuevos por metro cuadrado                      | 0.30 |
| i.1.2 Licencia de uso de suelo o zonificación comercial con venta de alcohol por metro cuadrado                  | 1.15 |
| i.1.3 Licencia de uso de suelo o zonificación industrial (industria ligera o micro industria) por metro cuadrado | 0.42 |
| i.2 Cambio de uso de suelo o renovación a:   |      |
| Habitacional por metro cuadrado  | 0.11 |
| Habitacional campestre por metro cuadrado  | 0.09 |
| Consultorio (Médicos, especialistas) por metro cuadrado  | 0.21 |
| Estadios, Arenas de Rodeo, Albercas, Equitación y Lienzo Charro por metro cuadrado                               | 0.11 |
| Auditorios, Teatros, Cines, Auto cinemas y Centros de Convenciones por metro cuadrado                            | 0.11 |
| Centros de investigación y Laboratorio de Investigación por metro cuadrado                                       | 0.11 |
| Academias y Escuelas Especiales por metro cuadrado   | 0.16 |
| Hoteles, Moteles y Albergues por metro cuadrado  | 0.16 |
| Casa de Huéspedes por metro cuadrado   | 0.16 |
| Venta de Abarrotes, elaboración y expendio de Alimentos por metro cuadrado                                       | 0.16 |

|   |      |
|---|------|
| Oficinas por metro cuadrado   | 0.21 |
| Comercio no perecederos y especialidades por metro cuadrado   | 0.16 |
| Farmacias por metro cuadrado  | 0.16 |
| Peluquerías, Lavanderías, Tintorerías y reparadoras de artículos del hogar por metro cuadrado               | 0.16 |
| Tiendas de Autoservicio por metro cuadrado  | 0.26 |
| Refaccionarias y Ferreterías sin venta de material pétreo por metro cuadrado                                | 0.16 |
| Cafés y Fondas por metro cuadrado   | 0.16 |
| Ropa y calzado, artículos domésticos, videoclubes, joyerías, papelería, regalos y libros por metro cuadrado | 0.16 |
| Sucursales de banco e instalaciones bancarias por metro cuadrado  | 0.26 |
| Veterinarias, estéticas caninas y tiendas de mascotas por metro cuadrado                                    | 0.16 |
| Estacionamiento de vehículos por metro cuadrado   | 0.21 |
| Sitio de taxi por metro cuadrado  | 0.21 |
| Talleres de enderezado y pintura de Vehículos por metro cuadrado  | 0.16 |
| Talleres de servicios y Reparación por metro cuadrado   | 0.16 |

|  |      |
|--|------|
| Lavado de Vehículos por metro cuadrado   | 0.16 |
| Expendio de Licores o cerveza y Autoservicio por metro cuadrado.                         | 0.26 |
| Sauna y salones de masajes por metro cuadrado  | 0.16 |
| Club social y Salones de Fiestas Infantiles por metro cuadrado                           | 0.16 |
| Estaciones de Servicios de Combustible líquidos y Gasificados por metro cuadrado         | 0.21 |
| Restaurante-Bar, Bares, Centros Nocturnos, cantinas, salón de eventos por metro cuadrado | 0.26 |
| Mercados, Plazas y centros comerciales por metro cuadrado                                | 0.16 |
| Estaciones de radio y televisión por metro cuadrado                                      | 0.16 |
| Agencia Automotriz por metro cuadrado  | 0.21 |
| Venta de vehículos y maquinaria por metro cuadrado                                       | 0.21 |
| Almacenamiento y Distribución de productos perecederos por metro cuadrado                | 0.16 |
| Almacenamiento y Distribución de Productos no perecederos por metro cuadrado             | 0.16 |
| Depósitos Múltiples de Madera, Vehículos y de Maquinaria por metro cuadrado              | 0.16 |

|  |       |
|--|-------|
| Depósitos de Basura por metro cuadrado   | 0.11  |
| Industrial de Alto Impacto por hectárea o fracción   | 32.00 |
| Industrial de bajo impacto por hectárea o fracción   | 26.00 |
| Microindustria de Alto Impacto por metro cuadrado  | 0.42  |
| Herrería, Blockera, Tornos, Carpintería y Soldadura por metro cuadrado   | 0.16  |
| Microindustria de Bajo Impacto por metro cuadrado  | 0.42  |
| Potreros, Criaderos, Granjas, usos pecuarios y piscícolas por metro cuadrado   | 0.11  |
| Deshuesadero de Automóviles (yonkes) materiales reciclables por metro cuadrado                                       | 0.16  |
| Ladrilleras por metro cuadrado   | 0.16  |
| Terminal Aérea y aeródromo por metro cuadrado  | 0.16  |
| Pista Motocross por metro cuadrado   | 0.16  |
| Servicios funerarios y crematorios privados por metro cuadrado   | 0.16  |
| Cementerio Privado por metro cuadrado  | 0.11  |
| Almacenamiento de Materiales Peligrosos por metro cuadrado   | 1.10  |
| Banco de Material, Depósito al Aire Libre de materiales o metales y excavación del subsuelo por hectárea o fracción. | 12.48 |



|  |       |
|--|-------|
| i.2.4 Rústico a extracción de materiales por hectárea y/o fracción                                       | 31.24 |
| i.2.5 Autorización de uso de suelo para la instalación de depósito de residuos tóxicos peligrosos por m2 | 2.60  |
| i.2.5.1 Ampliación de uso de suelo para la instalación de depósito de residuos tóxicos peligrosos por m2 | 3.12  |
| Antenas, Mástiles y Torres de Comunicación por metro cuadrado  | 1.56  |
| Instalaciones, servicios de telefonía, cable y fibra óptica por metro cuadrado                           | 0.42  |
| i.3 Certificación de uso de suelo de Acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Aldama        |       |
| Habitacional   | 10.00 |
| Equipamiento vecinal   | 20.80 |
| Equipamiento barrial y distrital   | 10.40 |
| Equipamiento subcentro urbano  | 31.18 |
| Hotelería  | 52.00 |
| Comercio y Servicio Vecinal  | 31.18 |
| Comercio y Servicio Distrital  | 52.00 |
| Comercio y servicio subcentro urbano   | 52.00 |
| Comercio y servicio Regional   | 52.00 |

|  |        |
|--|--------|
| Bodegas y almacenes  | 104.00 |
| Espacios Abiertos  | 20.80  |
| Agropecuario   | 52.00  |
| Instalaciones especiales   | 52.00  |
| Infraestructural general   | 52.00  |
| Infraestructura especial   | 31.18  |
| <b>Nota:</b> La certificación de uso de suelo se otorgará teniendo vigente la Licencia de uso de suelo y Licencia de funcionamiento. |        |
| i.4 Licencia de Funcionamiento.  |        |
| Habitacional   | 10.40  |
| Consultorios (Médicos, especialistas) por metro cuadrado de construcción.  | 0.42   |
| Estadios, Arenas de Rodeo, Albercas, Equitación y Lienzo Charro por metro cuadrado de construcción.                                  | 0.16   |
| Auditorios, Teatros, Cines, Auto cinemas y Centros de Convenciones por metro cuadrado de construcción.                               | 0.16   |
| Centros de investigación y Laboratorio de Investigación por metro cuadrado de construcción.  | 0.16   |
| Academias y Escuelas Especiales por metro cuadrado de construcción.  | 0.16   |

|  |      |
|--|------|
| Hoteles, Moteles y Albergues por metro cuadrado de construcción.   | 0.16 |
| Casa de Huéspedes por metro cuadrado de construcción.  | 0.16 |
| Venta de Abarrotes, elaboración y expendio de Alimentos por metro cuadrado de construcción.                                  | 0.16 |
| Oficinas por metro cuadrado de construcción.   | 0.21 |
| Comercio no perecederos y especialidades por metro cuadrado de construcción.   | 0.16 |
| Farmacias por metro cuadrado de construcción.  | 0.32 |
| Peluquerías, Lavanderías, Tintorerías y reparadoras de artículos del hogar por metro cuadrado de construcción.               | 0.16 |
| Tiendas de Autoservicio por metro cuadrado de construcción.  | 0.52 |
| Refaccionarias y Ferreterías sin venta de material pétreo por metro cuadrado de construcción.                                | 0.13 |
| Refaccionarias y Ferreterías con venta de material pétreo por metro cuadrado de construcción.                                | 0.16 |
| Cafés y Fondas por metro cuadrado de construcción.   | 0.16 |
| Ropa y calzado, artículos domésticos, videoclubes, joyerías, papelería, regalos y libros por metro cuadrado de construcción. | 0.16 |

|   |      |
|---|------|
| Sucursales de banco e instalaciones bancarias por metro cuadrado de construcción.                         | 0.42 |
| Veterinarias, estéticas caninas y tiendas de mascotas por metro cuadrado de construcción.                 | 0.16 |
| Estacionamiento de vehículos por metro cuadrado   | 0.11 |
| Sitio de taxi por metro cuadrado  | 0.11 |
| Talleres de enderezado y pintura de Vehículos por metro cuadrado de construcción.                         | 0.16 |
| Talleres de servicios y Reparación por metro cuadrado de construcción.                                    | 0.16 |
| Lavado de Vehículos por metro cuadrado de construcción.   | 0.16 |
| Expendio de Licores o cerveza y por metro cuadrado de construcción.                                       | 0.37 |
| Sauna y salones de masajes por metro cuadrado de construcción.  | 0.32 |
| Club social y Salones de Fiestas Infantiles por metro cuadrado de construcción.                           | 0.16 |
| Estaciones de Servicios de Combustible líquidos y Gasificados por metro cuadrado                          | 0.16 |
| Restaurante-Bar, Bares, Centros Nocturnos, cantinas, salón de eventos por metro cuadrado de construcción. | 0.11 |

|   |       |
|---|-------|
| Mercados, Plazas y centros comerciales por metro cuadrado de construcción.                    | 0.16  |
| Estaciones de radio y televisión por metro cuadrado de construcción.                          | 0.16  |
| Agencia Automotriz por metro cuadrado de construcción.  | 0.16  |
| Venta de vehículos y maquinaria por metro cuadrado de construcción.                           | 0.16  |
| Almacenamiento y Distribución de productos perecederos por metro cuadrado de construcción.    | 0.16  |
| Almacenamiento y Distribución de Productos no perecederos por metro cuadrado de construcción. | 0.16  |
| Depósitos Múltiples de Madera, Vehículos y de Maquinaria por metro cuadrado.                  | 0.11  |
| Depósitos de Basura por metro cuadrado  | 0.11  |
| Industrial de Alto Impacto por hectárea y/o fracción  | 12.48 |
| Industrial de bajo impacto por hectárea y/o fracción  | 8.84  |
| Microindustria de Alto Impacto por metro cuadrado   | 0.13  |
| Herrería, Blockera, Tornos, Carpintería y Soldadura por metro cuadrado de construcción.       | 0.16  |
| Microindustria de Bajo Impacto por metro cuadro   | 0.13  |
| Potreros, Criaderos, Granjas, usos pecuarios y piscícolas por metro cuadrado de construcción. | 0.16  |

|  |       |
|--|-------|
| Deshuesadero de Automóviles (yonkes) materiales reciclables por metro cuadrado   | 0.11  |
| Ladrilleras por metro cuadrado   | 0.11  |
| Terminal Aérea y aeródromo por metro cuadrado  | 0.11  |
| Pista Motocross por metro cuadrado   | 0.11  |
| Servicios funerarios y crematorios privados por metro cuadrado de construcción.  | 0.21  |
| Cementerio Privado por metro cuadrado  | 0.11  |
| Almacenamiento de Materiales Peligrosos por metro cuadrado   | 0.52  |
| Banco de Material, Depósito al Aire Libre de materiales o metales y excavación del subsuelo por hectárea y/o fracción.                           | 7.28  |
| Antenas, Mástiles y Torres de Comunicación por metro cuadrado  | 0.11  |
| Instalaciones, servicios de telefonía, cable y fibra óptica por metro cuadrado.  | 0.06  |
| Extracción de materiales metálicos por hectárea  | 12.48 |
| Extracción de materiales no metálicos por hectárea   | 8.32  |
| <b>Nota:</b> Para el refrendo de la Licencia Anual de Funcionamiento Industrial y Comercial se descontará el 30% de la tarifa de funcionamiento. |       |

|  |  |
|--|--|
|  |  |
| j) Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tabla: |  |

| Límite inferior<br>(en pesos) | Límite superior<br>(en pesos) | Cuota fija<br>(en pesos) | Cuota Variable<br>(al millar sobre el<br>excedente) |
|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------|---|
| 0.00                          | 100,000.00                    | 200.00                   |   |
| 100,000.01                    | 250,000.00                    | 300.00                   | 0.625   |
| 250,000.01                    | 2,500,000.00                  | 500.00                   | 0.625   |
| 2,500,000.01                  | 5,000,000.00                  | 1,600.00                 | 0.375   |
| 5,000,000.01                  | 20,000,000.00                 | 2,537.50                 | 0.25  |
| 20,000,000.01                 | En adelante                   | 6,287.50                 | 0.20  |

|   |        |
|---|--------|
| k) Expedición de certificados de seguridad para uso de explosivos:                    |        |
| k.1 En explotaciones de materiales no metálicos y para obras de construcción (anual). | 128.88 |
| k.2 En explotaciones de materiales metálicos (anual)                                  | 147.58 |
| l) Ampliación de cambio de uso de suelo para depósitos de residuos no Peligrosos.     | 21.83  |

|   |        |
|---|--------|
| m) Alta de perito catastral para la elaboración de planos catastrales y perito responsable de obra. | 15.59  |
| n) Refrendo de perito para elaboración de planos catastrales y perito responsable de obra (anual).  | 4.70   |
| ñ) Permisos para celebración de Eventos Sociales:   |        |
| 1. Salón de baile y granjas con licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.         | 14.04  |
| 2. Locales sin licencia de venta de bebidas alcohólicas hasta la 1:00 a.m.                          | 14.04  |
| 3. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en eventos deportivos y Espectáculos públicos   | 13.52  |
| 4. Expedición de anuencias para la venta de cerveza en carreras de autos con patrocinios            | 111.73 |
| o) Expedición de Avalúos:   |        |
| 1.- Urbanos   | 13.52  |
| 2.- Rústicos  | 15.59  |
| 5. Expedición de duplicados o copias simples de documentos:   |        |
| Constancias catastrales   | 1.50   |
| Copia simple del pago de impuesto predial   | 0.21   |
| Copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traspaso de dominio                 | 0.21   |



|  |       |
|--|-------|
| Copia simple del plano catastral en tamaño carta y/o oficio.                         | 1.0   |
| Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente. | 0.50  |
| p) Elaboración de Contratos:   |       |
| 1.Compraventa, Cesión de Derechos y Arrendamientos                                   | 3.43  |
| q) Envíos de Fax:  |       |
| 1.- Dentro del Estado  | 0.35  |
| 2.- Fuera del Estado   | 0.41  |
| 3.- internacional  | 0.58  |
| r) Permiso provisional de circulación. (Treinta días)                                | 5.20  |
| s) Licencia de funcionamiento de centros recreativos, Balnearios. (Anual)            | 27.84 |
| t) Imagen Satelital  |       |
| 1. Plan parcial del Centro y Plan Director (CD) en PDF                               | 11.00 |
| 2. Plano de la ciudad  | 5.51  |
| 3. Planos Impresos de 90 cm x 90 cm  | 2.29  |
| 4. Planos impresos de 60 cm x 90 cm  | 1.77  |
| 5. Imagen Satelital (tamaño carta, papel bond)                                       | 2.29  |
| u) Aforo por establecimiento   | 10.40 |

|   |       |
|---|-------|
| v) Elaboración y expedición de títulos municipales:   |       |
| 1. De 1 a 250 mts <sup>2</sup><br>Toda superficie que exceda de 250 mts <sup>2</sup> se cobrará la cantidad de .05 UMA por metro cuadrado | 26.00 |
| <b>VIII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos</b>  |       |
| a) Frente a aparatos estacionómetros  |       |
| 1. Por hora   | 0.09  |
| 2. Por mes  | 8.32  |
| 3. Semestral  | 27.15 |
| b) Uso de Zonas exclusivas para:  |       |
| 1. Sitios de automóviles, transporte urbano y camiones de alquiler, por metro lineal anual  | 2.08  |
| 2. Transporte urbano por metro lineal anual   | 0.42  |
| 3. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual                                   | 1.07  |
| 4. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual.   | 1.55  |
| <b>IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos</b>  |       |
| A) Ambulantes:  |       |

|   |       |
|---|-------|
| 1. Mensual  | 4.16  |
| 2. Semanal o fracción   | 1.56  |
| 3. Permiso de instalaciones   | 1.36  |
| b) Ambulantes con puestos semifijos:  |       |
| 1. Mensual  | 3.64  |
| 2. Semanal o fracción.  | 1.15  |
| 3. Cuota para la instalación de puestos fijos y semifijos.  | 31.18 |
| <b>Nota:</b> El refrendo para el funcionamiento de puestos fijos y semifijos se cobrará anualmente el 50% de la cuota.                |       |
| c) Para la instalación de anuncios fijos:   |       |
| 1. Por permiso de instalación de anuncios pequeños  | 7.79  |
| 2. Por permiso de instalación de espectaculares   | 21.15 |
| 3. Cuota anual por instalación o permanencia de anuncios colocados en la vía pública (unipolar, paleta, bandera) con fines lucrativos | 10.40 |
| 4. Por instalaciones permanentemente de anuncios espectaculares con fines lucrativos  | 18.71 |
| 5. Instalación de publicidad para eventos por pieza instalada (incluye la desinstalación por el municipio).                           | 0.52  |

|   |      |
|---|------|
| a) Por instalación de postería, por poste   | 1.13 |
| b) Costo anual por uso de la vía pública con cableado:  |      |
| 1. Por metro lineal subterráneo o aéreo como sigue:   |      |
| Hasta 3,000 metros  | 0.20 |
| Hasta 6,000 metros  | 0.15 |
| Hasta 10,000 metros   | 0.11 |
| Más de 10,001 metros  | 0.05 |
| Por el uso de la Infraestructura propiedad del Municipio para instalación de telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, por metro lineal. |      |
| <b>X. Servicio público de alumbrado</b>   |      |
| 1.- El Municipio percibirá ingresos mensual y bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público, en los términos de esta ley, como sigue:          |      |
| Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija |      |

|  |                         |
|--|-------------------------|
| <p>mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con lo siguiente:</p> <p>De manera general en todo el Municipio:</p> <p>-Bimestral</p> <p>-Mensual</p> | <p>1.00</p> <p>0.50</p> |
| <p>2.- Reubicación de luminarias de Alumbrado público, tendrá un costo de 10.40 UMAS por luminaria más el costo del material requerido para dicha acción.</p>  | <p>10.40</p>            |
| <p><b>XI. Aseo y recolección de basura:</b></p>  |                         |
| <p><b>a)</b> Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda se causará este derecho y se cobrará mensualmente, conforme a lo siguiente:</p>   |                         |
| <p>1. Pequeños establecimientos comerciales</p>  | <p>1.30</p>             |
| <p>2. Establecimientos comerciales que produzcan hasta un depósito de doscientos litros de basura por día</p>  | <p>2.60</p>             |

|   |        |
|---|--------|
| 2.1 De dos o más depósitos de doscientos litros de basura por día   | 5.20   |
| 3. Establecimientos industriales que generen, por mes:  |        |
| a) De 0 a 20 toneladas pagaran por mes  | 94.00  |
| b) De 21 a 40 toneladas pagaran por mes   | 135.11 |
| c) De 41 a 60 toneladas pagaran por mes   | 176.68 |
| <b>Nota: por cada tonelada extra mensual se van a cobrar 5.19 UMAS.</b>   |        |
| 4. Fraccionamientos en condominios:   |        |
| a) De 0 a 20 toneladas mensual  | 49.11  |
| b) De 21 a 50 toneladas mensual   | 145.50 |
| <b>Nota por cada tonelada extra mensual se van a cobrar 5.19 UMAS.</b>  |        |
| <b>b)</b> Para aquellos usuarios que no sean cubiertos por las rutas de recolección establecidas por el municipio, se cobrará por utilizar las instalaciones de la unidad de transferencia para depositar residuos permitidos conforme a los siguiente: |        |
| 1. De 1 a 350 Kgs.  | 1.67   |
| 2. De 351 a 1000 Kgs.   | 4.45   |
| 3. Después de la tonelada, por cada tonelada o fracción excedente   | 6.23   |

|  |       |
|--|-------|
| c) Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado   | 0.11  |
| d) En caso de lotes con escombro, o escombros en la vía pública generados por particulares se cobrará por m <sup>3</sup> | 1.56  |
| <b>XII. Servicios prestados por el Municipio en materia ecológica:</b>   |       |
| a) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles y podas, por árbol                                      | 0.89  |
| b) Evaluación y autorización de la manifestación del impacto ambiental   | 28.95 |
| c) Permiso de combustión a cielo abierto para prácticas de brigadas contra incendios                                     | 10.40 |
| <b>Nota:</b> Si el trabajo se realiza por el municipio, según arroje el diagnóstico realizado por el departamento.       |       |
| d) Concepto de Multas:   |       |
| 1) Tirar basura en vía pública   | 31.18 |
| 2) Tirar escombro en lugares no permitidos.  | 51.97 |
| 3) Tala sin permiso por árbol de más de 5 años.  | 31.18 |
| Los casos en los que implique un riesgo mayor al   |       |

|  |       |
|--|-------|
| medio ambiente y a los ciudadanos de este municipio se procederá conforme establece el artículo 314 fracción I del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, de 71.86 a 71,864.00 UMAS. |       |
| <b>XIII. Protección Civil:</b>   |       |
| a) Expedición de constancias de cumplimiento con las medidas de prevención, seguridad, licencias de funcionamiento y permisos de construcción correspondientes:                                |       |
| 1) Análisis de riesgo en eventos de un día (fiestas, eventos deportivos, exhibiciones, etc.)   | 1.20  |
| 2) Análisis de riesgo en empresas y comercios  | 4.16  |
| 2.1) Para uso de explosivos, en minas  | 20.79 |
| 3) Análisis de riesgo para tala de arboles   | 1.20  |
| b) Dictamen sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios   | 10.40 |
| c) Dictamen sobre siniestro de casa-habitación   | 2.08  |
| d) Inspecciones generales:   |       |
| d.1 De 1 a 5 empleados   | 2.60  |
| d.2 De 6 a 20 empleados  | 5.20  |
| d.3 De 21 a 50 empleados   | 15.59 |



|   |        |
|---|--------|
| d.4 De 52 empleados en delante  | 25.99  |
| e) Revisión de extinguidores, por unidad  | 0.73   |
| f) Por inspección general de proyecto de obra   | 10.40  |
| g) Revisión de programas internos de Protección Civil   |        |
| g.1 Eventos   | 8.31   |
| g.2 Empresas por año  | 20.79  |
| <b>XIV. Por licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de locales comerciales</b>  |        |
| a) Por la expedición de Anuencia u opinión favorable para la tramitación de permisos para la venta de bebidas embriagantes para bares, salones de baile, expendios, restaurant-bar, salones de fiesta y parque estacionamiento. | 129.92 |
| b) Constancia para trámite de anuencia para bares, salones de baile, expendios, etc.  | 129.92 |
| c) Para los negocios de los giros arriba detallados que cuenten con máquinas de moneda para juegos y rocolas pagarán diario por unidad  | 0.03   |
| d) Para los locales comerciales que cuentan con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos y otros que funcionen a base de moneda, cubrirán diariamente por unidad   | 0.03   |

|  |        |
|--|--------|
| <b>Nota:</b> En caso de suspensión o cancelación del servicio el costo de ejecución del traslado o suspensión será de:                                       | 3.34   |
| En caso de cancelación del sello de clausura se harán acreedores a una multa de:   | 5.57   |
| e) Permiso apertura locales comerciales  | 8.35   |
| <b>XV. Expedición de autorización</b>  |        |
| a) Para extracciones de materiales:  |        |
| 1. Autorización para la extracción de compuestos sílicos (arena), anual por cada 10,000 m <sup>3</sup>   | 46.77  |
| 2. Autorización anual para la extracción de materiales pétreos (arena, grava, revuelto, geoda, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup>                         | 93.54  |
| 3. Autorización para la extracción de materiales metálicos por cada 10,000 m <sup>3</sup>  | 114.33 |
| 4. Autorización para la extracción de tierra, lodo y barro de 1 a 10,000 m <sup>3</sup>  | 46.77  |
| 5. Autorización anual para la extracción de piedra de corte (caliza, rajuela, yeso, pizarra, arcilla, mármol, caliche, etc.), por cada 10,000 m <sup>3</sup> | 109.13 |
| <b>Nota:</b> se tomará como referencia la extracción del ejercicio inmediato anterior para la autorización de la extracción del ejercicio actual.            |        |

|   |             |
|---|-------------|
| <b>XVI. Licencia de instalaciones y depósitos:</b>  |             |
| a) Licencia anual de funcionamiento para planta trituradora de minerales metálicos y no metálicos   | 648.52      |
| b) Licencia anual para depósito de residuos no peligrosos   | 270.22      |
| c) Licencia anual para plantas de residuos peligrosos   | 1191.65     |
| <b>XVII. Comercialización de información geográfica.</b>  | <b>UMAs</b> |
| 1. Expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).  | 25          |
| Posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.                                     | -           |
| 2. Comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). |             |
| 2.1 Localidad/HA  | 11          |
| 2.2 Colonia/HA  | 11          |
| 2.3 Manzana   | 3           |
| 2.4 Predio  | 2           |
| 3. Comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen                             |             |

|  |            |
|--|------------|
| digital tomada con dron).  |            |
| 3.1 Localidad/HA   | 12         |
| 3.2 Colonia/HA   | 12         |
| 3.4 Manzana  | 3          |
| 3.5 Predio   | 2          |
| 4. Comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA). |            |
| 4.1 Localidad/HA   | 5          |
| 4.2 Colonia/HA   | 5          |
| 4.3 Manzana  | 3          |
| 4.4 Predio   | 2          |
| 5. Comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica).  | 4 UMAS/Ha. |
| 6. Comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro.   |            |
| 6.1 Blanco y negro   |            |
| 6.1.1 Localidad  | 1.5        |

|  |           |
|--|-----------|
| 6.1.2 Colonia  | 1.0       |
| 6.1.3 Manzana  | 0.7       |
| 6.1.4 Predio   | 0.5       |
| 6.2 Color  |           |
| 6.2.1 Localidad  | 2.0       |
| 6.2.2 Colonia  | 1.5       |
| 6.2.3 Manzana  | 1.0       |
| 6.2.4 Predio   | 0.75      |
| 7. Comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA. |           |
| 7.1 Blanco y negro   |           |
| 7.1.1 Formato 2M x 2M  |           |
| 7.1.1.1 Localidad  | 8         |
| 7.1.1.2 Colonia  | 8         |
| 7.1.1.3 Manzana  | No aplica |
| 7.1.1.4 Predio   | No aplica |
| 7.1.2 Formato 1M x 1M  |           |
| 7.1.2.1 Localidad  | 6         |
| 7.1.2.2 Colonia  | 6         |

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| 7.1.2.3 Manzana           | 4         |
| 7.1.2.4 Predio            | No aplica |
| 7.1.3 Formato 0.6M x 0.6M |           |
| 7.1.3.1 Localidad         | 3         |
| 7.1.3.2 Colonia           | 3         |
| 7.1.3.3 Manzana           | 2         |
| 7.1.3.4 Predio            | 2         |
| 7.2 Color                 |           |
| 7.2.1 Formato 2M x 2M     |           |
| 7.2.1.1 Localidad         | 10        |
| 7.2.1.2 Colonia           | 10        |
| 7.2.1.3 Manzana           | No aplica |
| 7.2.1.4 Predio            | No aplica |
| 7.2.2 Formato 1M x 1M     |           |
| 7.2.2.1 Localidad         | 8         |
| 7.2.2.2 Colonia           | 8         |
| 7.2.2.3 Manzana           | 6         |
| 7.2.2.4 Predio            | No aplica |
| 7.2.3 Formato 0.6M x 0.6M |           |
| 7.2.3.1 Localidad         | 5         |
| 7.2.3.2 Colonia           | 5         |

|   |           |
|---|-----------|
| 7.2.3.3 Manzana   | 4         |
| 7.2.3.4 Predio  | 4         |
| 8. Comercialización de impresiones de cartografía digital, en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son manzanas, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de cartografía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA. |           |
| 8.1 Blanco y negro  |           |
| 8.1.1 Formato 2M x 2M   |           |
| 8.1.1.1 Localidad   | 8         |
| 8.1.1.2 Colonia   | 8         |
| 8.1.1.3 Manzana   | No aplica |
| 8.1.1.4 Predio  | No aplica |
| 8.1.2 Formato 1M x 1M   |           |
| 8.1.2.1 Localidad   | 7         |
| 8.1.2.2 Colonia   | 7         |
| 8.1.2.3 Manzana   | 5         |
| 8.1.2.4 Predio  | No aplica |
| 8.1.3 Formato 0.6M x 0.6M   |           |
| 8.1.3.1 Localidad   | 5         |
| 8.1.3.2 Colonia   | 5         |
| 8.1.3.3 Manzana   | 4         |

|   |              |
|---|--------------|
| 8.1.3.4 Predio  | 4            |
| 8.2 Color   |              |
| 8.2.1 Formato 2M x 2M   |              |
| 8.2.1.1 Localidad   | 10           |
| 8.2.1.2 Colonia   | 10           |
| 8.2.1.3 Manzana   | No aplica    |
| 8.2.1.4 Predio  | No aplica    |
| 8.2.2 Formato 1M x 1M   |              |
| 8.2.2.1 Localidad   | 9            |
| 8.2.2.2 Colonia   | 9            |
| 8.2.2.3 Manzana   | 7            |
| 8.2.2.4 Predio  | No aplica    |
| 8.2.3 Formato 0.6M x 0.6M.  |              |
| 8.2.3.1 Localidad   | 7            |
| 8.2.3.2 Colonia   | 7            |
| 8.2.3.3 Manzana   | 6            |
| 8.2.3.4 Predio  | 6            |
| Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).  | 100,000 UMAS |
| Certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales. | 6 UMAS       |



|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| Capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. | 10 UMAS<br>(Por persona, por tema) |
|---|------------------------------------|

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE  
ALDAMA 2023**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Aldama, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023.

**Ingresos Locales**

|   |                     |                      |
|---|---------------------|----------------------|
| Impuestos   | 18,097,476.00       |                      |
| Contribuciones  | 300,000.00          |                      |
| Derechos  | 15,945,463.00       |                      |
| Productos   | 400,000.00          |                      |
| Aprovechamientos  | <u>4,375,000.00</u> |                      |
| <b>Total de Ingresos Locales</b>  |                     | <b>39,117,939.00</b> |
| <b>Participaciones Federales</b>  |                     |                      |
| Fondo General de Participaciones  | 30,819,404.71       |                      |
| Fondo de Fomento Municipal 70%  | 5,570,474.88        |                      |
| Fondo de Fomento Municipal 30%  | 2,527,513.73        |                      |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | 855,495.38          |                      |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)  | 1,923,599.97        |                      |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos  | 740,053.53          |                      |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos  | 581.54              |                      |
| ISR Bienes Inmuebles  | 203,435.07          |                      |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 70%   | 730,986.01          |                      |
| Cuotas de Gasolina y Diésel 30%   | 313,279.72          |                      |
| Fondo ISR   | <u>1,651,167.35</u> |                      |
| <b>Total de Participaciones</b>   |                     | <b>45,335,991.89</b> |

**Aportaciones Estatales**

Fondo para el Desarrollo  
Socioeconómico Municipal (FODESEM) 7,555,511.39

**Aportaciones Federales**

F.I.S.M. 5,785,649.00  
F.A.F.M. 23,120,183.00

**Total de Aportaciones** 36,461,343.39

**Ingresos Extraordinarios**

Empréstitos

**Total Ingresos Extraordinarios**

**Total Global**

-  
-  
120,915,274.28

**SIN TEXTO**